

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE FACULTA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA EMITIR CONVOCATORIAS FOCALIZADAS CON LA FINALIDAD DE OCUPAR LAS VACANTES DE SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL Y CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL, GENERAR LISTA DE RESERVA Y/O AMPLIAR LA LISTA DE RESERVA EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL QUE LES CORRESPONDE.

G L O S A R I O

ARE	Área de Responsabilidad Electoral.
CAEL	Capacitador/a-Asistente Electoral Local.
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización.
CDE	Consejo/s Distrital/es del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
Consejo General/CG	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPECyPC	Comisión permanente de Educación Cívica y de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DEECyPC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
ECAE 2023-2024	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamiento	Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales.
LIPEEO	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Manual	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
MDC	Mesa/s Directiva/s de Casilla.
OPL	Organismo Público Local.
PE 2023-2024	Proceso Electoral 2023-2024.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
SE	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
SEL	Supervisor/a Electoral Local.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
ZORE	Zona de Responsabilidad Electoral.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha 30 de noviembre de 1999, el CG del otrora IFE aprobó el Acuerdo mediante el cual se concentraron en una sola figura las actividades que

realizaban la o el capacitador electoral y la o el asistente electoral para la integración de las MDC y las actividades de asistencia, durante las etapas de preparación y desarrollo de la Jornada Electoral, así como de resultados y declaración de validez de las elecciones. Dicho acuerdo fue ratificado en la primera parte del Considerando II de la Sentencia del TEPJF de fecha 22 de diciembre de 1999, recaída al expediente SUP-RAP-031/99.

- II. Desde la Estrategia de 1999-2000, se ha determinado aceptar aspirantes con menor escolaridad a educación media básica, en atención a las características sociodemográficas y culturales (entre otras) de algunos distritos electorales federales, con apego a la resolución del TEPJF referida anteriormente.
- III. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG492/2023, por el que se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos; entre los cuales se encuentra el Manual y el Programa de Capacitación Electoral (*Estructura Curricular*).
- IV. En el punto Décimo Tercero, del acuerdo que antecede, se instruye a la UTVOPL para que instrumente lo conducente a fin de notificar el Acuerdo y hacer de conocimiento y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los OPL de las treinta y dos entidades federativas del país.
- V. Con fecha 7 de septiembre de 2023, el INE y el IEEPCO suscribieron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Oaxaca, cuya jornada electoral tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.
- VI. Con fecha 8 de septiembre de 2023, mediante Declaratoria, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- VII. El Consejo General del IEEPCO en Sesión extraordinaria urgente de fecha 8 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, aprobó el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. En la actividad número 38 se incluyó la aprobación de la convocatoria de reclutamiento, selección y contratación para la ciudadanía que pretenda participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local.
- VIII. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG535/2023, por el que se emiten los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.
- IX. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2023, emitió el Acuerdo INE/CG615/2023, por el que se aprueba la Adenda para incorporar el Criterio que atiende el principio de imparcialidad en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al Proceso Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste.

- X. El 30 de noviembre de 2023, el INE y el IEEPCO suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos que deberán realizar cada una para coordinarse y colaborar en el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XI. Con fecha 01 de febrero de 2024 se llevó a cabo en la Sala de Sesiones del Consejo General del IEEPCO, la capacitación por parte de la JLE del INE respecto al “Modelo de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” al personal de este Instituto.
- XII. El Consejo General del IEEPCO en Sesión extraordinaria urgente de fecha 7 de marzo de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-44/2024, aprobó la convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Oaxaca.
- XIII. Con fecha 15 de abril del 2024, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, informó a la Secretaría Ejecutiva, los resultados obtenidos en la Convocatoria para la ciudadanía que pretenda participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local en el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, en el estado de Oaxaca, con relación a la etapa de aplicación, calificación y publicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
- XIV. Con fecha 17 de abril de 2024, se llevó a cabo la Décima Octava Reunión de Trabajo y Coordinación entre la JLE del INE y el IEEPCO, y derivado del Punto 7 del Orden del día, se recogieron propuestas para la generación de Nuevas Convocatorias.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo tercero de la CPEUM; dispone que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. En el mismo artículo que antecede en su Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE, la capacitación electoral y la designación del funcionariado de las MDC.
2. El mismo precepto constitucional que antecede pero en su Base V, Apartado C señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL y, que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) de la CPEUM, determina que las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
4. Que en el mismo precepto y fracción que antecede, pero en su inciso c) garantiza que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y

las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, **gocen de autonomía** en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSE, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el IEEPCO, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable, regida por los principios rectores de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, numerales 1 y 2, de la LGIPE, en concatenación con el artículo el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la LIPEEO, el IEEPCO está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales.
7. Que de acuerdo con el artículo 104 numeral 1, incisos a), f), o) y r) de la LGIPE en concatenación con el artículo 32, fracción I, de la LIPEEO, establecen que, entre otras funciones, les corresponde a los OPL en su entidad, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la LGIPE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y/o municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral, así como aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en su legislación local.
8. Que el artículo 215, párrafo 2 de la LGIPE en concatenación con el artículo 207, numerales 1, 2 y 5 de la LIPEEO establece que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación del funcionariado que integrará las MDC conforme a los programas de capacitación aprobados por el Consejo General.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la LIPEEO, son fines del IEEPCO contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
10. Que el artículo 32, fracción I, de la LIPEEO, determina que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la CPEUM y la LGIPE.
11. Que el artículo 34, de la LIPEEO, establece que El Instituto Estatal, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los siguientes órganos y en su fracción III precisa: Órganos desconcentrados: Los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla;
12. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 35 de la LIPEEO, el Consejo General del Instituto Estatal es el órgano superior de dirección y deliberación,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.

13. Que según lo establecido en el numeral 3 del artículo 37 de la LIPEEO, el CG, Se reunirá de manera especial para tratar un asunto único y determinado.
14. Que dentro de las atribuciones del CG contenidas en el artículo 38 de la LIPEEO, se encuentra dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE;
15. Que en el numeral 1 del artículo 53 de la LIPEEO, se establece que Los consejos distritales y municipales electorales son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y concejales a los ayuntamientos, indicando en el mismo artículo pero en su numeral 4 que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales y municipales sesionaran de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Su presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario. Las convocatorias deberán hacerse por escrito.
16. Que en el numeral 2 fracción I del artículo 60 de la LIPEEO, como atribución de los Consejos Distritales, se establece que, deberán Vigilar la observancia de la LIPEEO y de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General; y asimismo en el mismo numeral, pero en la fracción II, dice, preparar, desarrollar y vigilar la elección de Gobernador del Estado y diputados al Congreso, en el ámbito de su competencia, por último en su fracción XX, establece que las demás que le confiera la LIPEEO, el Consejo General y la normatividad interna del IEEPCO, en concordancia en la fracción XIII del mismo precepto se establece que los CDE deben informar al CG el desarrollo de los asuntos de su competencia.
17. El artículo 5, numeral 1 incisos b) y ee) del RE, establecen que las y los CAE Local son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente; mientras que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE.
18. Que el artículo 112, numeral 1 y 2 del RE, señala que la ECAE contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de las MDC, la capacitación y la asistencia electoral, siendo éstas las siguientes: a) Integrar MDC; b) Capacitar a la ciudadanía que fungirán como funcionariado de MDC; c) Contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral; d) Asistencia electoral; e) Mecanismos de coordinación institucional y f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL.
19. Que el artículo mencionado en el considerando que antecede, pero en su numeral 3 señala que la ECAE estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos. En estos se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso, siendo, al

menos, los siguientes: a) Programa de integración de MDC y capacitación electoral; b) Manual de Contratación de SE y CAE; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

20. En el Proceso Electoral concurrente 2017-2018 y 2020-2021 las y los SEL y CAEL fueron contratados por los OPL; por tal motivo, en la ECAE 2023-2024, tomando en consideración que el ámbito de competencia de estas figuras incide en tareas de asistencia electoral primordialmente en el ámbito local, se ha considerado pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL se lleve a cabo a través de los OPL, pues será en donde principalmente realicen las actividades encomendadas.
21. El anexo 21 del Manual perteneciente a la ECAE 2023-2024 consiste en el Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales se establece: la coordinación que deberá existir entre el INE-OPLE, los perfiles y actividades de los SE Local y CAE local, los requisitos legales y administrativos para su contratación, las etapas del reclutamiento y selección, la evaluación integral, la designación y publicación de resultados por parte del órgano colegiado o de vigilancia del OPLE, la contratación, la conformación de las ARES Y ZORES, la capacitación, las sustituciones, la nueva convocatoria y las actividades del control de calidad.
22. Que, en relación con el considerando anterior, se requiere la contratación de **1,725 figuras de asistencia electoral**, de las cuales **247** serán SEL y **1,478** CAEL, para poder cubrir las necesidades electorales.
23. Que derivada de la primera Convocatoria de SEL y CAEL se contó con un total de **2,523 aspirantes registrados**, **1512** son **mujeres** y **1027** son **hombres**, de los cuales solo **2,040**, cumplieron con los requisitos administrativos y legales para desempeñarse bajo las figuras de SEL y CAEL, y que pasaron a la Etapa de la aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes.
24. Que con fecha **13 de abril**, se realizó de manera simultánea, a nivel estatal, la aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes; de los **2,040** aspirantes que cumplieron los requisitos administrativos y legales para desempeñarse bajo las figuras de SEL y CAEL, asistieron al examen **1,681** aspirantes. **El 15 de abril** se realizó la publicación de resultados.
25. Que, derivado de los resultados obtenidos de la primera convocatoria emitida del 18 de marzo de 2024 al 6 de abril de 2024, los siguientes Distritos Electorales Locales obtuvieron 10 o menos personas en Lista de reserva:

NO. PROG.	CABECERA DISTRITAL	FIGURAS REQUERIDAS	ASPIRANTES QUE APROBARON TODAS LAS ETAPAS	ASPIRANTES PARA RESERVA
1	CDE 03 LOMA BONITA	68	78	10
2	CDE 14 VILLA DE ETLA	55	63	8
3	CDE 06 HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	92	99	7
4	CDE 02 SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	55	61	6
5	CDE 04 TEOTITLAN DE FLORES MAGON	78	82	4
6	CDE 07 PUTLA VILLA DE GUERRERO	63	64	1
7	CDE 10 SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA	73	73	0
8	CDE 11 MATIAS ROMERO	77	77	0

Así mismo, los siguientes Distritos Electorales Locales no obtuvieron el número

de figuras requeridas para fungir como Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024:

NO. PROG.	CABECERA DISTRITAL	FIGURAS REQUERIDAS	ASPIRANTES QUE APROBARON TODAS LAS ETAPAS	ASPIRANTES FALTANTES PARA ALCANZAR META
1	CDE 09 IXTLAN DE JUAREZ	76	32	44
2	CDE 12 SANTA LUCIA DEL CAMINO	77	42	35
3	CDE 25 SAN PEDRO POCHUTLA	80	49	31
4	CDE 08 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	72	51	21
5	CDE 18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	64	44	20
6	CDE 23 PUERTO ESCONDIDO	66	47	19
7	CDE 16 ZIMATLAN DE ALVAREZ	64	48	16
8	CDE 19 CIUDAD IXTEPEC	59	43	16
9	CDE 17 TLACOLULA DE MATOMOROS	56	42	14
10	CDE 20 JUCHITAN DE ZARAGOZA	62	50	12
11	CDE 24 MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	70	58	12
12	CDE 05 ASUNCION NOCHIXTLAN	81	80	1

26. Que en relación al considerando que antecede y, de acuerdo a lo establecido en el Lineamiento (Anexo 21 del Manual), en su apartado denominado Nuevas convocatorias, establece que la emisión podrá efectuarse derivado de alguno de los siguientes supuestos:

- En caso de no contar con SEL y CAEL.
- Quedan 10 aspirantes o menos en la Lista de Reserva.
- Donde aun teniendo más de 10 personas aspirantes en Lista de Reserva, pero con base en la experiencia, los CDE consideran necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las vacantes que se generen por renunciaciones, terminaciones anticipadas o rescisiones de contrato.

27. Que al configurarse lo establecido en al menos un punto del Considerando anterior en los Distritos de: *Asunción Nochixtlán, Juchitán de Zaragoza, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Tlacolula de Matamoros, Zimatlán de Álvarez, Ciudad Ixtepec, Puerto Escondido, Santo Domingo Tehuantepec, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Pedro Pochutla, Santa Lucía del Camino, Ixtlán de Juárez* y para integrar la lista de reserva en los Distritos de: *Loma Bonita, Villa de Etna, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Teotitlán de Flores Magón, Putla Villa de Guerrero, San Pedro y San Pablo Ayutla y Matías Romero*, es necesaria la anticipación de la generación de este Acuerdo para emitir **nuevas convocatorias focalizadas**.

28. Que, como parte del referido procedimiento, la presidencia del Consejo General coordinará el envío de la nueva versión del examen y de la entrevista, pudiendo designar al personal responsable. Por ningún motivo deberán utilizarse versiones anteriores de dichos instrumentos.

29. En caso de que al término de los plazos para la difusión y recepción de la documentación de la nueva convocatoria no se cuente con ningún registro de aspirantes, se declarará como desierta y se emitirán las Convocatorias necesarias para cumplir con lo establecido en la ECAE.

30. En virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente facultar a los Consejos Distritales de: *Asunción Nochixtlán, Juchitán de Zaragoza, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Tlacolula de Matamoros, Zimatlán de Álvarez, Ciudad Ixtepec, Puerto Escondido, Santo Domingo Tehuantepec, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Pedro Pochutla, Santa Lucía del Camino, Ixtlán de Juárez* y para integrar la lista de reserva en los Distritos de: *Loma Bonita, Villa de Etna, Heroica*

Ciudad de Huajuapán de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Teotitlán de Flores Magón, Putla Villa de Guerrero, San Pedro y San Pablo Ayutla y Matías Romero; tomando como base lo dispuesto en el Lineamiento para emitir **Nuevas Convocatorias** con la finalidad de lograr la ocupación de vacantes de supervisor/a electoral local y capacitador/a asistente electoral local así como para ampliar la lista de reserva en las demarcación territorial que les corresponde durante el Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, en el estado de Oaxaca, respetando los tiempos establecidos por la ECAE que abajo se mencionan.

Los CDE llevarán a cabo el proceso de reclutamiento y selección considerando las siguientes actividades y periodos: **1) Difusión de la Convocatoria, por lo menos dos días; 2) Plática de inducción y revisión documental, por lo menos dos días; 3) Aplicación del examen, deberá acordarse el día, hora y sede; 4) entrevista, un día conforme a los lineamientos correspondientes; 5) evaluación integral, inmediatamente a la conclusión de las entrevistas.**

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado B inciso a) numerales 1y 4, apartado C, 1 116, párrafo primero, fracción IV, inciso a) y c); artículo 98, numerales 1 y 2, 104 numeral 1, incisos a), f), o) y r), 215, numeral 2 de la LGIPE, artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, artículo 30, numerales 2, 3, y 4 y artículo 31, artículo 32 numeral 1, artículo 34 fracción III, 35 numeral 1, artículo 37 numeral 3, artículo 38, artículo 53 numeral 1, artículo 60 numeral 2 fracción I, artículo 5, artículo 114 numeral 1, artículo 116, numerales 3 y 4, artículo 182, numeral 2, artículo 183, numeral 2, artículo 383, numeral 2 del RE; anexos 21.0 denominado Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales. y 21.3 denominado Convocatoria Local, del anexo 4 denominado Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales todos derivados de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral del Proceso Electoral 2023-2024, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la ECAE 2023-2024, en su Lineamiento (Anexo 21 del Manual), apartado Nuevas convocatorias, y en atención a que la Entidad no cuenta con las y los SEL y CAEL necesarios, se aprueba facultar a los Consejos Distritales de: Asunción Nochixtlán, Juchitán de Zaragoza, Miahuatlán de Porfirio Díaz, Tlacolula de Matamoros, Zimatlán de Álvarez, Ciudad Ixtepec, Puerto Escondido, Santo Domingo Tehuantepec, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Pedro Pochutla, Santa Lucia del Camino, Ixtlán de Juárez y para integrar la lista de reserva en los Distritos de: Loma Bonita, Villa de Etna, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Teotitlán de Flores Magón, Putla Villa de Guerrero, San Pedro y San Pablo Ayutla y Matías Romero; para aprobar la emisión de Convocatorias focalizadas, de igual manera se faculta en términos de economía procesal a aquellos Consejos Distritales Electorales que no están enlistados si en algún momento del Proceso Electoral requieren ampliar su lista de reserva; previo informe a la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana y visto bueno de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Se designa a la **DEECyPC** como la encargada de vigilar y coadyuvar con los **CDE** en el procedimiento de reclutamiento y selección de las y los SEL y CAEL.

TERCERO. Se aprueba la delegación a los Consejos Distritales Electorales para la emisión de Convocatorias Supervinientes y el anexo Correspondiente que acompaña el presente acuerdo.

CUARTO. Se faculta a la **Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE**, de este Consejo General, para resolver los casos no previstos en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, para que diseñe e implemente una estrategia de difusión en formatos accesibles de las Convocatorias en coordinación con la **DEECyPC** del IEEPCO.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique la presente determinación y su anexo, a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto; así como de manera visible en las instalaciones de las oficinas centrales, Consejos Distritales y Municipales Electorales del IEEPCO.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Alejandro Carrasco Sampedro, Consejero Presidente Provisional; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

SECRETARIA EJECUTIVA

ALEJANDRO CARRASCO SAMPEDRO

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ